



# GACETA

**ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

**SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co)

GACETA No. 066

Armenia, 09 de julio de 2019

Página No. 01

## CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

066. Resolución 4308 del 17 de junio de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDIO" .....1

Resolución 4308 del 17 de junio de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDIO "

**EL SECRETARIO DE REPRESENTACION JUDICIAL Y DEFENSA DEL DEPARTAMENTO CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, de conformidad con Resolución No. 4254 de junio 14 de 2019 "Por medio de la cual se efectúa una delegación de funciones", en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Unico Reglamentario 1085 de 2015, Decreto 1529 de 1990 y:

**CONSIDERANDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 4308

DE 17 JUN 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO"

EL SECRETARIO DE REPRESENTACION JUDICIAL Y DEFENSA DEL DEPARTAMENTO CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con Resolución No. 4254 de junio 14 de 2019 "Por medio de la cual se efectúa una delegación de funciones", en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, Decreto 1529 de 1990 y:

#### CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

*"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".*

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

## RESOLUCIÓN N° 4305 DE 2019

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

*“Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo”.*

F. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

*“Artículo 21º.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:*

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

*El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”*

## RESOLUCIÓN N° 4308 DE 17 JUN 2019

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos los clubes promotores, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

*“Artículo 21º.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:*

6. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
7. Órgano de administración colegiado.
8. *Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999* Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
9. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
10. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

*El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”*

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”

I. Que además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1541 del 16 de julio del 2018 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

*“Artículo 13. – Equivalencia de la Capacitación. La capacitación en administración deportiva objeto del presente acto, podrá ser homologada para cumplir el requisito*

## RESOLUCIÓN N° 4300 DE 17 JUL 2018

previo a la elección como miembros de dirección y administración de los organismos deportivos, personal técnico y de juzgamiento, a efectos de cumplir el requisito previsto en el artículo 25 del Decreto- Ley 1228 de 1995, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que haya cursado y aprobado al menos un (1) crédito académico de formación superior de pregrado postgrado, en deporte, recreación o actividad física, entendido un crédito como la unidad de medida de trabajo académico para expresar todas las actividades que hacen parte del plan de estudios que deben cumplir los estudiante, equivale a ochenta (80) horas de trabajo académico, que comprenden las hora con acompañamiento directivo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe de dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje (D. 1075/2015 art. 2.5.3.2.4.1)
- b) Haber realizado un curso de capacitación en institución superior, nacional o extranjera, en deporte, recreación o actividad física, cuya duración sea superior o igual a cuarenta y ocho (48) horas.
- c) Tener título profesional o tecnológico, otorgado por una institución de educación superior nacional o extranjera relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física.
- d) Haber ocupado cargos como miembro de dirección y administración de los organismos deportivos del sistema nacional del deporte, personal técnico y de juzgamiento, por un periodo mínimo de un año.
- e) Haber ocupado cargos de nivel técnico, tecnólogo o profesional que tenga relación directa con la administración deportiva en entes deportivos municipales, departamentales, instituto distrital para la recreación y el deporte de Bogotá (IDRD) o coldeportes”.

**CASO CONCRETO**

**K.** Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO, mediante la Resolución número O.J. 009 de 1974 del 18 de febrero de 1974.

**L.** Que la LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO, realizó su última elección de dignatarios en el año 2018, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 000190 del 23 de enero de 2018, que reposa en el expediente.

**M.** Que el artículo 39 de los Estatutos de la LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO, establece que “La Liga será Administrada por el órgano de Administración colegiado integrado por TRES (3) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación pública o secreta y nombre por nombre.”

**PARÁGRAFO 1.** – Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad mas uno de los votos emitibles en la reunión.

**N.** Que el artículo 41 de los Estatutos de la LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO, establece que “El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de

RESOLUCIÓN N° 4308 DE 17 JUN 2019

*Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del 01 de abril de 1991".*

La fecha que señale el periodo debe estar de acuerdo con la que tenía en los estatutos que se encontraban vigentes.

*PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo.*

O. Que en lo concerniente al Órgano de Control, el artículo 49 de los estatutos de la LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO, dispone que *"El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la liga será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además de ejercerá el control de la ejecución presupuestal, de la contabilidad y del estado financiero".*

P. Que en lo que se refiere al periodo y remoción del Órgano de Control, el artículo 51 de los estatutos de la LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO, manifiesta: *"El revisor fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante la administración. Es elegido en la asamblea de la misma forma que eligen a los miembros del Órgano de Administración, Disciplina, para un periodo de cuatro (4) años, que se comenzaran a contar del día 01 de abril de 1991.*

(...)

Q. Que el artículo 53 de los mencionados estatutos, precisa con relación a la Comisión de Disciplina, *"El órgano de Disciplina de la Liga es el Tribunal Deportivo, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración, para un periodo de cuatro (4) años, que se comenzaran a contar a partir del día 01 de abril de 1991.*

R. En cuanto a las Comisiones Técnica, la parte estatutaria en su artículo 57 establece:

*"Artículo 57: La Comisión Técnica es un Órgano asesor y dependiente de la Liga, integrada de la siguiente forma:*

- A. UN TECNICO DEPARTAMENTAL
- B. UN REPRESENTANTE DE LOS CLUBES
- C. UN REPRESENTANTE DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

S. Que el artículo 60 de los mencionados estatutos precisan en cuanto a la Comisión de Juzgamiento: *"La Comisión de Juzgamiento es un Órgano asesor y dependiente de la Liga estará integrada por tres (3) miembros elegidos por el Órgano de Administración".*

T. Que en cuanto a la facultad de los afiliados para participar en Asambleas, el MANUAL DE CONCEPTOS JURIDICOS Y DOCTRINA TOMO II – COLDEPORTES, establece:

***"Requisitos que deben cumplir los Clubes afiliados a una liga para participar en una Asamblea:***

*Los clubes deportivos afiliados a la Liga deben estar a paz y salvo con la Liga y tener reconocimiento deportivo vigente para poder participar en las asambleas de afiliados. El parágrafo 1º del artículo 19 de la Ley 49 de 1993 prevé:*

## RESOLUCIÓN N° 577 DE 2019

*"En los casos de incumplimiento con el pago, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, la desafiliación es automática y no requiere del conocimiento del tribunal e igualmente la desafiliación acordada por la Asamblea del organismo interesado que es resuelta por el órgano de dirección o administración."* (Subrayado fuera de texto)

U. Que la LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción y protocolización de nuevos dignatarios, bajo el radicado No. R-12554 del 14 de mayo del 2019.

V. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Ordinaria, se llevó a cabo el día 29 de marzo de 2019 y que a ella asistieron la totalidad de los afiliados que se encontraban a paz y salvo con la Liga y contaban con reconocimiento deportivo vigente a la fecha de la asamblea, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 19 de la Ley 49 de 1993, por lo cual, participaron; Club Deportivo de la Corporación Bolo Club, reconocimiento deportivo No 120 de septiembre 29 de 2016; Club Deportivo Asociación Club Campestre de Armenia, reconocimiento deportivo No 085 de junio 08 de 2018, Club Deportivo Selección Quindío, reconocimiento deportivo No 024 de febrero 02 de 2017; Caja de Compensación Familiar de Fenalco Comfenalco, reconocimiento deportivo No 120 de noviembre 12 de 2015; Club Deportivo de la Universidad del Quindío, reconocimiento deportivo No 145 de noviembre 17 de 2016; con el fin de nombrar a los nuevos miembros de los Órganos de Administración, Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, hasta el 31 de marzo de 2023.

W. Que las personas elegidas acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1541 de 2018, expedida por COLDEPORTES.

X. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO, se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumplen con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Secretario de Representación Judicial y Defensa del Departamento con delegación de funciones de Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir como dignatarios, que harán parte de los Órganos de Administración, Control, Órgano de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, de la "LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO" a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	CARLOS LENIN GARCIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.552.093 de Armenia Q.
SECRETARIO	JORGE MARIO GIRALDO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.539.706 de Armenia Q.
TESORERO	GILBERTO CRUZ MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.738.923 de Armenia

RESOLUCIÓN N° 4308 DE 17 JUN 2019

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	Cont. LUZ ADRIANA ARCILA AREVALO, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.920.341 y T.P. 45902-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	OSCAR ANIBAL GONZALEZ MERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.089.847.151 y T.P. No 249827-T

ÓRGANO DE DISCIPLINA	
MARTHA CECILIA ARENAS TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.808.285 de Montenegro	
LADY YAMILE RAMIREZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.952.301 de Armenia.	
ITALO FERNANDO ARBELAEZ MIRANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.568.924 de Cartagena	

COMISIÓN TÉCNICA	
LUIS FERNANDO VALENCIA ARCILA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.543.313 de Armenia.	
DAVID ALEJANDRO VELEZ SEPULVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.926.752 de Armenia.	
GILBERTO CRUZ MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.738.923 de Armenia	

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO	
JHON EDUARD CAICEDO BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.096.035.502 de La Tebaida	
DAVID ALEJANDRO VELEZ SEPULVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.926.752 de Armenia.	
GILBERTO CRUZ MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.738.923 de Armenia.	

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control, Órgano de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, de la "LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO", a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido hasta el 31 de marzo de 2023.

**Parágrafo Primero:** Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**Parágrafo Segundo:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

RESOLUCIÓN N° 4325 DE 11 JUN 2019

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Proniversidad, Procultura.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los 17 JUN 2019

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMER CHAQUIP GIRALDO MOLINA**

El Secretario de Representación Judicial y Defensa del Departamento con Delegación de Funciones de Gobernador del Departamento del Quindío

Proyectó: Paola Andrea Giraldo Serrato. Abogada Contratista  
Revisó: Víctor Alfonso Vélez Muñoz. Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones con Delegación de Funciones de Secretario Jurídico y de Contratación

